



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100125-00
Demandante:	Rossana Salgado Sánchez y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho con auto del 17 de enero de 2022¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por **ROSSANA SALGADO SÁNCHEZ, LUIS CARLOS HINCAPIÉ MORALES**, quien actúa en nombre propio y en representación legal del menor **LUIS ÁLVARO HINCAPIÉ SALGADO; KARLA ROSSANA HINCAPIÉ SALGADO** y **JULIANA ALEJANDRA HINCAPIÉ SALGADO** y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 26 de enero de 2022 al 8 de marzo de 2022. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, contestó la demanda el 28 de febrero de 2022³, esto es en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTIUNO (21)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “16.- 17-01-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “18.- 21-01-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “19.- 01-03-2022 CORREO” y “20.- 01-03-2022 CONTESTACION POLICIA”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JORGE ELIÉCER PERDOMO FLÓREZ**, identificado con C.C. No. 85.467.941 y T.P. No. 136.161 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AJMY

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Correos electrónicos
Parte demandante: justiciayderecho2018@gmail.com ;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ; jorge.perdomo941@casur.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documento digital “20.- 01-03-2022 CONTESTACION POLICIA”. Páginas 13 a 28.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d0bc6938b8979e8b9446974e90a1f551239cb286aed7e1e060d09bf55189a7**

Documento generado en 08/08/2022 09:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>